

RESOLUCIÓN No. 0343 DE 2017
 (19 de abril)

“Por la cual se libra mandamiento de pago”

No. de Radicado de Sentencia:	17-001-33-33-001-2012-00057-00
Dependencia:	Subdirección Jurídica – Cobro Coactivo
Condenados:	Claudina Delgado – Marco Antonio Núñez Silva – Lidia Idalia Núñez Delgado.
Cédulas de Ciudadanía:	20.828.332 – 10.165.324 – 24.651.528

El Subdirector Jurídico de la Dirección Territorial de Salud de Caldas

En uso de las facultades consagradas en la Ley 1066 de 2006, Ley 1437 de 2011, el Decreto No. 4473 del 2006, el Título IV, numeral 7° de la Resolución 0404 de 2015 y el artículo 4° de la Resolución No. 0662 del 04 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 0662 de 2015, la Dirección Territorial de Salud de Caldas, expidió el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera para el cobro de las obligaciones a favor de ésta, fijando para tal fin el respectivo reglamento de cobro persuasivo y los procesos de jurisdicción coactiva, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que el día 30 de abril de 2015, el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Manizales mediante Sentencia identificada bajo el radicado No. 17-001-33-33-001-2012-00057-00, resolvió:

“...Segundo: Negar las pretensiones de la demanda que en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, promovieron la señora CLAUDINA DELGADO Y OTROS, contra la E.S.E HOSPITAL SAN FÉLIZ DE LA DORADA – CALDAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS y el DEPARTAMENTO DE CALDAS.

Cuarto: SE CONDENA EN COSTAS a la parte demandante, cuya liquidación y ejecución de hará en la forma dispuesta en el Código General del Proceso...”

Que así las cosas mediante Sentencia identificada bajo el radicado No. 17001-33-33-001-2012-00057-02 del 14 de marzo de 2016, el Tribunal Administrativo de Caldas confirmó en su totalidad la providencia emitida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Manizales.

Que la Sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Manizales identificada bajo el radicado No. 17-001-33-33-001-2012-00057-02, resolvió:



Continuación de la Resolución No.0343 del 19 de abril de 2017 "Por medio de la cual se libra mandamiento de pago"

33-33-001-2012-00057-00, presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y como consecuencia de lo anterior se condenó a los demandantes las señoras Claudina Delgado, identificada con la cédula de ciudadanía 20.828.332, Lidia Idalia Núñez Delgado, identificada con cédula de ciudadanía 24.651.528, y al señor Marco Antonio Núñez Silva, identificado con cédula de ciudadanía 10.165.324, al pago de *dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000=) m/cte*, divididos en un porcentaje del 33.33%, para cada uno de los accionados, correspondiente a costas a cargo de la parte demandante, dicha liquidación quedó debidamente aprobada mediante Auto de Sustanciación del 18 de agosto de 2016, realizada por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Manizales.

Que la sentencia quedó debidamente ejecutoriada el día 18 de mayo de 2016 consta en el expediente.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, numerales 1 y 2, se ha configurado un título ejecutivo.

Que efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, esta Subdirección encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, de acuerdo a lo preceptuado en las anteriores normas.

Que los demandantes las señoras Claudina Delgado, Lidia Idalia Núñez Delgado y el señor Marco Antonio Núñez Silva, tienen la posibilidad de acceder a los beneficios de acuerdos de pago establecido por la normatividad vigente, ante la Subdirección Jurídica - Cobro Administrativo Coactivo de la Dirección Territorial de Salud de Caldas.

Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1066 y los artículos 825-1 y 826 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de los demandantes las señoras Claudina Delgado, identificada con la cédula de ciudadanía 20.828.332, Lidia Idalia Núñez Delgado, identificada con cédula de ciudadanía 24.651.528, y al señor Marco Antonio Núñez Silva, identificado con cédula de ciudadanía 10.165.324, a favor de la Dirección Territorial de Salud de Caldas por la suma de *ochocientos treinta y tres mil doscientos cincuenta pesos (\$833.250=) m/cte*, correspondiente al 33.33% de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, más la suma de dinero que resulte de liquidar, a la tasa legal vigente, el interés a que haya lugar sobre el valor de la obligación, a partir de la fecha en que ésta se hizo exigible y hasta el momento en que se haga el pago total de la misma, mas las costas ocasionadas en el presente proceso.



Continuación de la Resolución No. 0343 del 19 de abril de 2017 "Por la cual se libra mandamiento de pago"

ARTICULO SEGUNDO: Citar a los demandantes las señoras Claudina Delgado, identificada con la cédula de ciudadanía 20.828.332, Lidia Idalia Núñez Delgado, identificada con cédula de ciudadanía 24.651.528, y al señor Marco Antonio Núñez Silva, identificado con cédula de ciudadanía 10.165.324, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de que no comparezca, se notificará por correo, conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

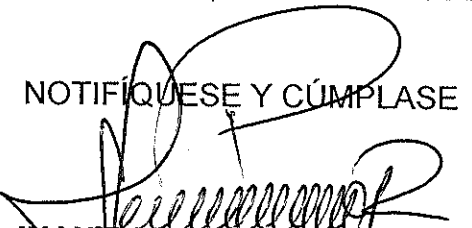
ARTICULO TERCERO: Advertir a los ejecutados que disponen de quince (15) días, siguientes a la notificación de ésta providencia, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sean titular o beneficiarios los condenados descritos anteriormente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en la ciudad de Manizales Caldas, el 19 de abril de 2017.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN PABLO OSPINA ROSAS
Subdirector Jurídico

Proyectó: Juan Camilo Rodríguez Arias
Apoyo Jurídico DTSC

Revisó: Juan Manuel Marín López
Abogado contratista
Cobro coactivo DTSC



Sede Principal
Teléfonos: +57 (6) 8783096 - 8783097 - Fax: +57 (6) 8783171 / Dirección: Cl. 49 No. 26 - 46
Manizales, Caldas
e-mail: informacion@saluddecaldas.gov.co / www.saluddecaldas.gov.co

